



ACUERDO SUPERIOR 454  
29 de octubre de 2018

Por medio del cual se crea el Sistema de Veeduría Universitaria

El CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus funciones estatutarias, en especial las conferidas en el literal r) del artículo 33 del Acuerdo Superior 01 del 05 de marzo de 1994 -Estatuto General Universitario-, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria, donde las instituciones de educación superior podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.
2. Según el literal r) del artículo 33 y 111 del Estatuto General, es función del Consejo Superior Universitario establecer y reglamentar el Sistema de Veeduría Universitaria de la Universidad de Antioquia, para vigilar la gestión financiera, administrativa y el cumplimiento de la función social de la Institución.
3. El Plan de Desarrollo 2017-2027, *Una Universidad innovadora para la transformación de los territorios*, contempla en su Tema Estratégico 3, Objetivo Estratégico 1, procesos de formación ciudadana en la construcción de una cultura política democrática, que guíen la reflexión y actuación de los integrantes de la comunidad universitaria.
4. Un Sistema de Veeduría Universitaria, constituye un mecanismo de participación universitaria, a través del cual la comunidad universitaria podrá vigilar la gestión pública y recomendar para la debida administración de los recursos públicos de la Institución, en aquellos proyectos y programas que sean de interés de la Universidad; así como el adecuado ejercicio del control y participación ciudadano.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Crear el Sistema de Veeduría Universitaria de la Universidad de Antioquia, adscrito a la Secretaría General de la Universidad de



Antioquia, quien tendrá la responsabilidad del registro, control y seguimiento al funcionamiento de las veedurías universitarias.

ARTÍCULO SEGUNDO. Definición. Se entiende por Veeduría Universitaria el mecanismo de participación democrática que le permite a la comunidad universitaria, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto de la ejecución de programas, proyectos o contratos llevados a cabo por la Universidad, en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que, de forma total o parcial, se empleen recursos de la Universidad, en procura de fortalecer los procesos institucionales.

ARTÍCULO TERCERO. Objeto. La vigilancia de la gestión pública por parte de las veeduría universitaria se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de *igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad*, con la finalidad de fortalecer aquellos procesos, proyectos o contratos de la Universidad.

ARTÍCULO CUARTO. Principios. El Sistema de Veeduría Universitaria se regirá por los siguientes principios:

a) Democratización: Las veedurías deberán obrar en su organización y funcionamiento en forma democrática y participativa, definiendo que sus integrantes tienen iguales derechos y obligaciones. Las decisiones se tomarán por consenso o, en su defecto, por mayoría absoluta de votos, bajo el entendido que el *quórum* es frente a los presentes.

b) Autonomía: las veedurías se constituyen y actúan por la libre autonomía de los ciudadanos, gozan de plena autonomía frente a la Universidad de Antioquia y frente a los organismos institucionales de control, por consiguiente los veedores ciudadanos no dependen de la Universidad ni son pagados por ella.

En ningún caso los verdores pueden ser considerados funcionarios públicos.

c) Transparencia: A fin de garantizar el ejercicio de los derechos, deberes y procedimientos consagrados en este acuerdo, la gestión de las veedurías deberá asegurar el libre acceso a la comunidad universitaria a la información y documentación relativa a las actividades que desarrolle y de las propias de la veeduría.

d) Igualdad: El acceso de las veedurías a los espacios de participación en el control de la gestión pública, así como la utilización por ellas de los instrumentos y



procedimientos previstos en la ley, este acuerdo y las demás normas vigentes, se hará siempre en condiciones de igualdad y de respeto a la diversidad.

e) Responsabilidad: La participación de las veedurías en la evaluación de la gestión pública se fundamenta en la colaboración de la comunidad universitaria y la Universidad, en cumplimiento de los fines del Estado y los ejes misionales de la Institución. Por ello, el ejercicio de los derechos y deberes que a cada uno le son propios conlleva la obligación de responder, en cada caso, frente a sus miembros, el Estado y la Universidad.

f) Eficacia: Los derechos, deberes, instrumentos y procedimientos establecidos en este acuerdo o en las normas que lo reglamenten, deberán contribuir a la adecuación de las acciones públicas, a la satisfacción de las necesidades colectivas y al logro de los fines de la Universidad de Antioquia.

g) Objetividad: La actividad de las veedurías debe guiarse por criterios objetivos, que impriman certeza a sus conclusiones y recomendaciones, alejándose de toda posible actitud parcializada o discriminatoria.

h) Legalidad. Ya sea en acciones emprendidas en forma directa o acciones adelantadas con el concurso de órganos públicos de control, las acciones de las veedurías ciudadanas se deben realizar de conformidad con los medios recursos y procedimientos que ofrecen las normas universitarias.

ARTÍCULO QUINTO. Constitución. Cualquier ciudadano u organización civil sin ánimo de lucro con fines altruistas a los intereses de la Universidad de Antioquia, podrá constituir una veeduría universitaria.

ARTÍCULO SEXTO. Registro. Las personas que pretendan constituir una veeduría universitaria, deberán registrarse en la Secretaría General, conforme al procedimiento que se establezca para ello.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Prohibiciones. A las veedurías universitarias, en el ejercicio de sus actividades, les está prohibido, sin el concurso de autoridad competente, retrasar, impedir o suspender los programas, proyectos o contratos objeto de la vigilancia.

ARTÍCULO OCTAVO. Facultar al Rector de la Universidad de Antioquia para reglamentar el presente Acuerdo Superior, bajo los principios de participación democrática y transparencia.




Acuerdo Superior 454-2018

4

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y publicación.

  
EDGAR HERNÁN RODRÍGUEZ ARIZA  
Presidente Ad-hoc

  
CLEMENCIA URIBE RESTREPO  
Secretaria